



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 061 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DEL 18 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 036-24 RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

972



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 061 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DEL 18 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 036-24 RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP 2024230790100036E

Mediante radicado No. 20244700028802 del 21 de marzo de 2024, el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO**", a favor del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-718765**, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.137 del 16 de mayo de 2024, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO**", a favor del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-718765**, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 061 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 036-24 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 21 de mayo de 2024, al señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, a través de los correos electrónicos proyectosacueductoaltavista@gmail.com y socialacueductoaltavista@gmail.com aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.- *Requerir, al señor GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil¹ debidamente diligenciado y firmado por la actual representante legal de la CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, titular del predio objeto del registro o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.*
2. *Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 036-24 "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO".*
3. *Copia de la Escritura Publica No. 902 del 28-02-1997 de la Notaría 4 de Medellín.*
4. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

¹ Vigencia actualizada, Versión 6 descargable <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>

ofe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 061 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 036-24 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg.*

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

Que en la revisión realizada por una solicitud de estado trámite con número de radicado 20244700136672 del 22 de octubre de 2024 por parte de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No.800.218.478 - 6, se efectuó una búsqueda en los buzones de correspondencia de este Despacho, evidenciando que el día 13 de julio de 2024 se recibió un correo electrónico a la dirección de correspondencia grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co en el cual se remitió la información que se solicitó en el acto administrativo previamente citado.

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.061 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 036-24 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO

Que la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478 - 6 a través de la señora DEICY GUZMÁN FRANCO - PROFESIONAL EN PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, dio respuesta a los requerimientos contenidos en el precitado acto administrativo, y se allegaron mediante correo electrónico con radicado No. 20244700146762 del 13 de julio de 2024, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, el 19 de noviembre de 2024, de lo cual fue posible determinar que el usuario no cumplió a cabalidad con los requerimiento realizados.

En razón a lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación ambiental en respuesta a la solicitud de estado de trámite identificada se comunicó la revisión de los documentos aportados y se profirió un requerimiento adicional mediante oficio No.20242302526771 del 02 de diciembre de 2024, en el cual se manifestó que:

*"La **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No.800.218.478 - 6, cumplió con el requerimiento del Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil debidamente diligenciado y firmado por la actual representante legal de la sociedad.*

*Con relación a los demás requerimientos se evidenció que la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No.800.218.478 - 6, no cumplió con los mismos, por cuanto, el acta 311 del 27 junio de 2024 no demuestra la voluntad de la junta directiva, puesto que, dentro de la misma se pone en conocimiento del trámite pero no se autoriza ni se demuestra el interés por parte de los miembros de iniciar o dar continuidad al trámite, así como se muestra a continuación:*

- Gerencia, expone que se viene adelantando un proyecto con la profesional Deicy Guzmán para declarar el predio el Pelao como "Reserva Natural de la Sociedad Civil el Pelao", a fin de tener beneficios tributarios y ejecución de proyectos que vayan en dirección a la conservación.

*En razón a lo anterior, es necesario para este despacho que se remita un documento en el que se demuestre con plena certeza que los miembros de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA** tienen la voluntad de adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, por lo tanto, se deberá aportar:*

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 036-24 "**RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO**".

Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto

gfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 061 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 036-24 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO

administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Con relación a solicitud de remisión de la Escritura Pública No. 902 del 28 de febrero 1997 de la Notaría 4 de Medellín, la cual se solicitó con la finalidad de corroborar en debida forma el área y los linderos del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765, al respecto, se debe indicar por este Despacho que la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA** aportó la Escritura Pública No. 3237 del 30 de septiembre de 2022 de la Notaría Quinta de Medellín, mediante la cual se pueden corroborar los linderos así:"

UN LOTE DE TERRENO con un área aproximada de 194.960 metros cuadrados, en el cual queda comprendida la casa de habitación, ubicada en el Paraje Altavista, Fracción de Belén de esta ciudad de Medellín, y que queda comprendido siguientes linderos: por el SUR y por el OCCIDENTE, con propiedad de Ignacio Velásquez; por el ORIENTE con el lote adjudicado a Andrés Arboleda, en extensión de cuatrocientos setenta y ocho metros (478 Mtrs.), por el NORTE, con el antiguo camino de Ebéjico y con predio de Jesús Gil y siguiendo esta misma dirección con el actual camino de Ebéjico, luego y siempre hacia el norte, con predio de Elias Uribe y en la parte noroeste con propiedad de Félix A. Garcia al punto de partida, en la cordillera, a lindar con predio de Ignacio Velásquez. (sic). -----
Este inmueble se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-718765. -----

Sin embargo, al momento de revisar el contenido de la Escritura Pública previamente referenciada y contrastarla con el Certificado de Tradición y Libertad se evidencia una inconsistencia en el área del predio, así:

- *Escritura Pública No. 3237 del 30 de septiembre de 2022 del a Notaría Quinta de Medellín:*

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (3237). -----
FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022. -----
ACTOS: VENTA, HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. -----
VALOR DEL ACTO: VENTA: \$ 400.000.000. -----
VENDEDORA: ADRIANA MARIA ARANGO LOPEZ DE MESA C.C. 43.051.033. -----
COMPRADORES: CORPORACION DE ACUEDUCTO ALTAVISTA NIT. 800218478-6 -----
HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE:
COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO - COBELEN NIT 590909245-7. -----
DEUDOR: CORPORACION DE ACUEDUCTO ALTAVISTA NIT. 800218478-6 -----
CUANTIA: \$ 400.000.000. -----
CONFORME A MINUTA PRESENTADA. -----
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 001-718765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. -----

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidos (2022), ante el Despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, cuyo Notario Encargado es el Doctor PABLO CARRASQUILLA PALACIOS nombrado mediante resolución número 11173 del 20 de septiembre del 2022 de la Super Intendencia de Notariado y Registro, Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----
COMPRAVENTA
compareció el señor ADRIANA MARIA ARANGO LOPEZ DE MESA mayor de edad, residente de la ciudad de Medellín, de nacionalidad colombiana, identificada con la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO, 061 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 036-24 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO

UN LOTE DE TERRENO con un área aproximada de 194.950 metros cuadrados, en el cual queda comprendida la casa de habitación, ubicada en el Paraje Altavista, Fracción de Belén de esta ciudad de Medellín, y que queda comprendido siguientes linderos: por el SUR y por el OCCIDENTE con propiedad de Ignacio Velásquez; por el ORIENTE con el lote adjudicado a Andrés Arboleda, en extensión de cuatrocientos setenta y ocho metros (478 Mtrs.), por el NORTE, con el antiguo camino de Ebéjico y con predio de Jesús Gil y siguiendo esta misma dirección con el actual camino de Ebéjico, luego y siempre hacia el norte, con predio de Elias Uribe y en la parte noroeste con propiedad de Félix A. García al punto de partida, en la cordillera, a lindar con predio de Ignacio Velásquez. (sic).

Este inmueble se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-718765.

Dirección Catastral: VMA LA BUGA KM 1 # 210 (0116), (según certificado de libertad)

Código Catastral: 050010008700100000266901019999.

Avalúo Catastral del inmueble: \$ 395.337.000.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: MEDELLIN – ANTIOQUIA.

- *Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765:*

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240322295091491380 Nro Matrícula: 001-718765

Fecha 1 TURNO: 2024-12-03

Impreso el 22 de Marzo de 2024 a las 10:57:55 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL DE MEDELLIN SUR DEPTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO MEDELLIN VEREDA MEDELLIN

FECHA APERTURA: 10-06-1997 RADICACION: 1997-3271 CON ESCRITURA DE: 28-02-1997

CODIGO CATASTRAL: AAB008PREFICOD CATASTRAL ANT 050010008700100000266901019999

NOMBRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CASA Y LINDEROS

Contenido en el **ACTO PUBLICO** No. 902 de 28 de febrero de 1997 en Notaría 4 de Medellín lote de terreno con área de 194.950 metros cuadrados según Decreto 1171 de Julio de 1997.

ÁREA Y COEFICIENTE

ÁREA - HECTÁREAS: METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS

ÁREA PROMEDIO - METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS / ÁREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTÍMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION

ADQUIRO HORACIO DE JESUS ARANGO TRUJILLO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A JORGE ENRIQUE ARANGO VELASQUEZ, SEGUN ESCRITURA 709 DEL 25 DE JULIO DE LA NOTARIA SA. DE MEDELLIN Y REGISTRADA EL 12 DE JULIO EN EL FOLIO 734/97

DIRECCION DEL INMUEBLE

Ten. Predio: LIBRE

2) VMA LA BUGA KM 1 # 210 (0116) DIRECCION CATASTRAL

3) LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION PARAJE ALTAVISTA FRACCION DE BELEN

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTRACCION ECONOMICA:

ANCIPACION: Nro 902 Fecha: 30-02-1997 Radicacion: 1997-45241

Dir: ESCRITURA 3684 del 25-07-1997 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: **SE ACLARACION ESCRITURA NO. 902 DE 28-02-97 EN CUANTO AL AREA CORRECTA (194.950 M2) TRABAJO CONSTANTE CATASTRAL**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (K: Titular de derechos real de dominio & Titular de derechos excepcionales)

DE: ARANGO TRUJILLO HORACIO DE JESUS

A: ARANGO LOPEZ DE MEA ADRIANA MARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

la guarda de la fe pública

CC-BY-NC-SA

En razón a lo expuesto, se evidencia que no hay una congruencia entre el área que reposa en los documentos previamente referenciados, por cuanto, es necesario para este despacho se remita lo siguiente:

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

1. *Copia de la Escritura Publica No. 902 del 28 de febrero de 1997 de la Notaría 4 de Medellín y copia de la Escritura Pública No.3684 del 25 de julio de 1997 mediante la cual se aclaró la Escritura Publica No. 902.*

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

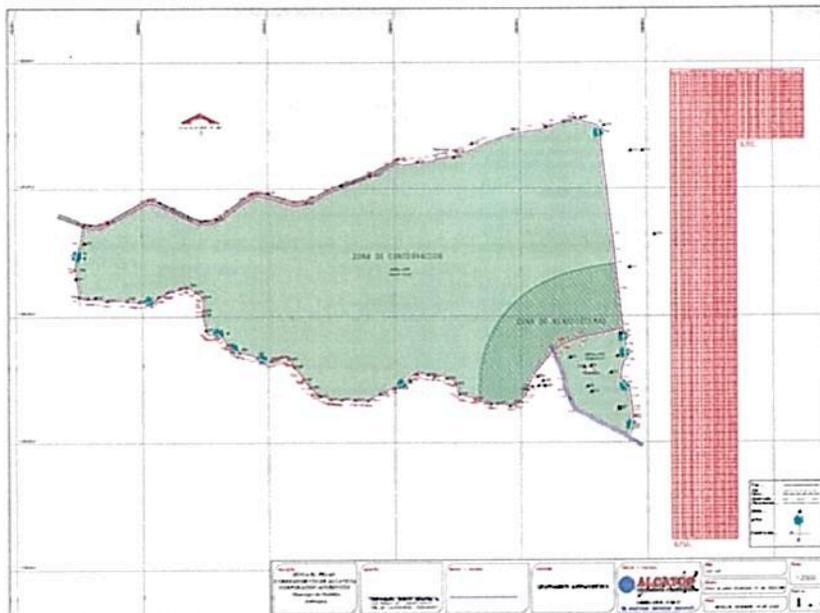
AUTO NÚMERO 061 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 036-24 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante allega la cartografía del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765, en formato pdf., correspondiente a una Plancha Topográfica, la cual se encuentra debidamente soportada por el profesional que realizo la captura de la información, tal como se evidencia a continuación:*



PROYECTO:
**FINCA EL PELAO
CORREGIMIENTO DE ALTAVISTA
CORPORACION ACUEDUCTO
Municipio de Medellín
Antioquia.**

LEVANTO:
**TOPOGRAFO, EDISON MIRANDA G.
C.C. 9427. 91 1 0207 6117
TEL. 311 6246324 - 5802687**

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de vigencia en expedido directamente por el CPNT. El hecho de figurar en la base de datos NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTE VIGENTE

**EL CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE TOPOGRAFIA**
INFORMA QUE:
El señor(a) EDISON ALFONSO MIRANDA GÓMEZ se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:
Matrícula: 91-1902
Código: 990729
Titular: TOPOLOGIA EN TOPOGRAFIA
Institución: SENA
Razón: Registrado

Se adjunta Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765, en el cual se relaciona la cedula catastral No. AAB0038PSRF, al realizar la georeferenciación con la malla catastral del IGAC, da como resultado que el predio objeto de registro, se encuentran localizado en el departamento de Antioquia, específicamente en el Municipio de Medellín, y es tomada como fuente de información.

84C



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 036-24 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO

Sin embargo, se pudo corroborar que el área total de la propuesta de zonificación es de veinticuatro hectáreas con siete mil novecientos veinticinco metros cuadrados (24 ha 7925 m²), la cual supera la extensión relacionada en el Certificado de Libertad y Tradición del predio objeto de registro (19 ha 4960 m²) y supera la solicitada en el formulario de solicitud de registro, la cual indica 20 hectáreas.

En ese sentido y con el fin de verificar la información, se requiere allegar la siguiente información:

1. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "LOTE DE TERRENO #SIN FINCA CON CASA DE HABITACION, PARAJE ALTAVISTA, FRACCION DE BELEN", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-718765, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg.*

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 061 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 036-24 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO

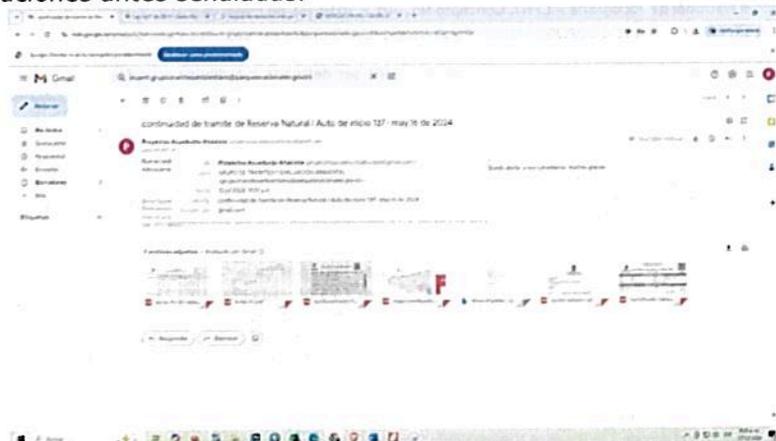
Posteriormente, mediante **Auto No. 333 del 18 de diciembre de 2024**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-2024 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO", notificando el Acto Administrativo el 27 de diciembre de 2024, al señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, a través de los correos electrónicos proyectosacueductoaltavista@gmail.com y socialacueductoaltavista@gmail.com.

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700001942 del 08 de enero de 2025, el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, a través de los correos electrónicos proyectosacueductoaltavista@gmail.com y socialacueductoaltavista@gmail.com presentó ante este despacho recurso de reposición contra el **Auto No. 333 del 18 de diciembre de 2024**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-2024 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO", el cual sustenta sus peticiones en los siguientes términos:

"Cordial saludo, me permito informar que de acuerdo a la respuesta recibida el día 9 de diciembre con radicado No. 20244700136672 acerca de la información del estado del trámite- revisión de requerimientos y solicitud de adicionales, actualmente estamos dando trámite a la documentación que se nos solicitó en esta comunicación, por lo que esperamos tenga en cuenta los tiempos de respuesta y nos permitan continuar con la solicitud de registro para la reserva el pelao. Ya que como indiqué en la comunicación escrita el día 22 de octubre con radicado 20242302526771 para esa fecha aún no teníamos ninguna información al respecto, razón por la que solo hasta el 9 de diciembre se nos comunicó que debíamos allegar la información que actualmente estamos tramitando.

Debo aclarar que el envío de la documentación solicitada como requisito para continuidad del trámite se realizó el día 13 de julio. Adjunto, pantallazo de las comunicaciones antes señaladas.



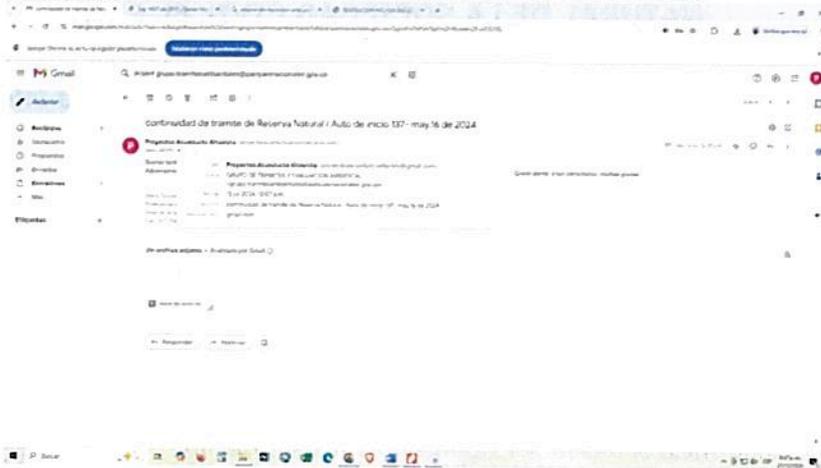
g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 061 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DEL 18 DE DICIEMBRE DE
2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 036-24 RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO**



y respuesta recibida el 9 de diciembre. Quedo atenta a sus inquietudes y agradezco la atención prestada."

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

9/2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 061 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 036-24 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y después del análisis jurídico realizado al recurso de reposición interpuesto por el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, donde ataca las disposiciones contenidas en el **Auto No. 333 del 18 de diciembre de 2024**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-2024 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO**", notificando el Acto Administrativo el 27 de diciembre de 2024, indicando que "*en atención a la respuesta recibida el día 9 de diciembre con radicado No. 20244700136672 acerca de la información del estado del trámite- revisión de requerimientos y solicitud de adicionales, actualmente estamos dando trámite a la documentación que se nos solicitó en esta comunicación*"

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a resolver de plano el recurso de reposición interpuesto.

"ARTÍCULO 79. Trámite de los Recursos y Pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

Que, en virtud de la normativa expuesta, este despacho enuncia que se cometió un error involuntario al momento de notificar el **Auto No. 333 del 18 de diciembre de 2024**, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-2024 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO**", por cuanto, el recurrente remitió la información solicitada mediante correo electrónico con radicado No. 20244700146762 del 13 de julio de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 061 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 036-24 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO

En este orden de ideas, al evidenciarse que la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, remitió dentro del término legal otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el auto de inicio No.137 del 16 de mayo de 2024, considera que el expediente RNSC 036-24 "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO" debe continuar con el trámite determinado en el procedimiento de registro y en este sentido reponer el **Auto No. 333 del 18 de diciembre de 2024**, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 036-2024 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO".

Finalmente, se considera importante mencionar que el extremo solicitante vía correo electrónico con radicado No.20254700000962 del 07 de enero de 2025, remitió la información requerida en el oficio No.20242302526771 del 02 de diciembre de 2024, en este orden, se informa que la documentación aportada será revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y se pronunciará al respecto.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No.333 del 18 de diciembre de 2024, a favor de la **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, representada legalmente por el señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. ORDENAR continuar con el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 036-24 "RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO"** y en consecuencia se desarchiva el expediente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la **Dirección Territorial Andes Occidentales -DTAO -**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo

qpl



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO, 061 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No.333 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES RNSC 036-24 RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PELAO

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA o de la Dirección Territorial Andes Occidentales -DTAO** -, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO DE JESÚS CANO MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.105.236, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO DE ALTAVISTA**, identificada con NIT. No. 800.218.478-6, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C., 28 MAR 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutierrez Lozano
Abogado - Grupo de Trámites
y Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres
Abogada Grupo de Trámites
y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - Grupo de Trámites
y Evaluación Ambiental